



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^{os} 3 8 0 0

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006 y la Resolución No. 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, mediante Radicado 2005ER43493 del 21 de septiembre de 2006, el señor Milciades Castillo Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía, No. 2.972.387 en calidad de Representante legal presentó ante El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos para la Clínica Colsanitas S.A. – Clínica Universitaria Colombia, ubicada en la Calle 22 B No. 66-46-88 Localidad de Teusaquillo de ésta ciudad.

Que mediante Auto 2743 del 25 de Octubre de 2006, este despacho dio inicio al trámite administrativo de carácter ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, llevó a cabo visita técnica a la Clínica Universitaria Colsanitas S.A. en el predio localizado en la Calle 22 B No. 66-46, de la Localidad de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3.800

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

Teusaquillo, de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar el Radicado No. 2007ER43493 del 21 de septiembre de 2006 y emitieron el Concepto Técnico 10676 de 25 de Julio de 2008.

Así las cosas, tenemos que:

"(...)

5. ANÁLISIS AMBIENTAL

Evaluada y revisada la información contenida en el expediente 05-06-2202, la documentación remitida a esta Secretaría y realizada la visita técnica de seguimiento, esta oficina de control de calidad y usos de agua presenta las siguientes consideraciones de carácter técnico ambiental:

- ✓ *La Clínica Colsanitas Clínica Universitaria Colombiana remite la información mínima necesaria para el trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos.*
- ✓ *La Clínica Colsanitas Clínica Universitaria Colombia diligenció por completo el Formulario Único para el permiso de vertimientos correctamente, anexo la documentación mínima exigida por esta Secretaría para el otorgamiento del permiso de vertimientos y realizó el pago de servicios de evaluación y seguimiento ambiental.*
- ✓ *La caracterización reportada por la clínica Colsanitas Clínica Universitaria Colombia cumple la metodología para la toma de muestras y aforo del caudal y da total cumplimiento as lo dispuesto en la Resolución 1074/97 y 1561 de 2001 para los parámetros monitoreados.*
- ✓ *Los planos presentados por la institución cumplen con los requerimientos técnicos exigidos por esta Secretaría.*

6. CONCLUSIONES

"En virtud de lo anterior, analizado la documentación remitida y verificado el desempeño ambiental realizado por la Clínica Colsanitas Clínica Universitaria Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3 8 0 0

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 en materia de vertimientos, esta Oficina de Control de Calidad y Usos del agua considera viable técnica y ambientalmente otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) a la clínica Colsanitas Clínica Universitaria Colombia localizada en la Calle 22B No. 66-46 localidad Teusaquillo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 5885 del 5 de Julio de 2007, mediante el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la Clínica Colsanitas S.A. Clínica Universitaria Colombia, de la Calle 22 B No. 66-46 de la Localidad de Teusaquillo, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues, para el caso que nos ocupa, se encuentran cumplidos todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente, para el otorgamiento del mencionado permiso.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito capital,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3800

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

para el caso vertimientos industriales generados en establecimiento dedicado a la venta de combustibles, está Secretaría considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la Clínica Colsanitas S.A. Clínica Universitaria Colombia, para el desarrollo de su actividad, permiso que se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado Calle 22 B No. 66-46, de La Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que según lo establecido en la Resolución No. No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3 8 0 0

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la Clínica Colsanitas S. A – Clínica Universitaria Colombia, ubicada en la Calle 22 B No. 66-46 de la Localidad Teusaquillo de ésta ciudad, con NIT 800.149.384-6 por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cabeza de su representante legal señor Milciades Castillo Escobar, identificado Cédula de Ciudadanía No. 2.979.387, o quien haga sus veces, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección externa en la calle 127 cerca de la esquina de la carrera 30.

ARTICULO SEGUNDO.. Imponer a la a la Clínica Colsanitas S. A – Laboratorio de Referencia, ubicada en la Calle 22 B No. 66-46 de la Localidad Teusaquillo de ésta Ciudad, con NIT 800.149.384-6, en cabeza de su representante legal señor Milciades Castillo Escobar, identificado Cédula de Ciudadanía No. 2.979.387, o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones de las que debe presentar los respectivos informes a esta Secretaría en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2, con destino la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua Las obligaciones son:

1. Una caracterización de agua residual con una frecuencia anual en el mes de Septiembre y deberá cumplir con la siguiente metodología: El Análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

Dicha toma deberá ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad, con un periodo mínimo requerido de monitoreo de 8 horas, con intervalos de toma cada 15 para el aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra, una cada media hora, durante ocho (8) horas, La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO₅ Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Compuestos Fenólicos, Plomo, Mercurio, Plata y aforar Caudal.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3800

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

El muestreo, debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado por el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, Transporte, análisis de las muestras entre otras) es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se deberá enviar el nombre y el número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. El informe de la caracterización de los vertimientos debe presentarse con los lineamientos señalados en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater (última edición) y anexar las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de Caudal.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>), ésta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO. La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTICULO SEXTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N° 3800

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

ARTICULO SEPTIMO Notificar a la Clínica Colsánitas S. A – Clínica Universitaria Colombia, con NIT 800.149.384-6, en cabeza de su representante legal señor Milciades Castillo Escobar, identificado Cédula de Ciudadanía No. 2.979.387, o quien haga sus veces, en la en la Calle 22 B No. 66-46, de la Localidad Teusaquillo de ésta Ciudad.

ARTICULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Castro
Revisó Diana Ríos García
Exp: 05-06-2202
C.T. 10676 25-07-08